

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 10 de febrero de 2026

---Y VISTOS: los autos caratulados "**CASTRO, PABLO MARTÍN C/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. Nro. **BA-00743-L-2025**

---CONSIDERANDO: Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge de las presentaciones E0025 y E0026, ratificado conforme acta I0026.

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor de los letrados de la actora, en forma conjunta. Asimismo, corresponde regular los honorarios de los letrados de la demandada y peritos intervenientes.

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámaras II^a del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, RESUELVE**:-

---I) HOMOLOGAR en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---II) TENER PRESENTE las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---III) TENER PRESENTE los honorarios pactados a favor del letrado de la parte actora, Dr. Perez Viertel Agustín, en la suma de \$ 1.700.000 (Pesos un millón setecientos mil); y REGULAR los de la Dra. Vallejo Rodini Celeste, por la representación ejercida por la contraria, y a efectos del cumplimiento de la L. 869, en la suma de \$ 833.000 (Pesos ochocientos treinta y tres mil) (7%+40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---IV) REGULAR los honorarios profesionales de los peritos intervenientes de la siguiente manera: **a)** a la perito médica del CIF -Dra. María Eugenia Galeano Liendo- en la suma equivalente a \$425.000 (5%); **b)** a la perito psicóloga -Lic. Guadalupe Razeto- en la suma equivalente a 297.500 (3.5%), ello conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5.069

(actuación de más de un perito). Todo ello con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios deberán cancelarse mediante formulario de costas F008 para la perito médica del CIF y en el plazo previsto por el art. 21 del citado cuerpo legal (10 días) para la perito psicóloga.-

--- Dichos importes se han fijado teniendo en cuenta la adecuación que prevee el art. 425 del CPCC L.5777, resultando las sumas acordes a la labor desplegadas por los peritos intervenientes.-

---Se deja constancia que no corresponde la aplicación del límite máximo del 25% de la base económica (art. 31 L.5631), en tanto los letrados han acordado sus honorarios, no siendo por lo tanto oponible dicha norma a los peritos intervenientes en la causa que no han tenido participación en el acuerdo.-

---**V)** Intimase a la partes y/o letrados intervenientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. María Julieta Aránzazu.-

---**VI)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, INTIMESE a **BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A.** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 212500.00; Sellado de actuación: \$ 49970.00; Contribución Colegio de Abogados: \$ 17000.00).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por Secretaría y publicará por sistema..-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---**VII)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**VIII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-